



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

6934 *EDICTO APROBACION BASES CONCESIÓN DE BECAS PARA NIÑOS DE 0 A 2 AÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA INFANTIL NINOS. EXPTE. 1422/2024*

EDICTO

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, ha acordado aprobar las Bases de la convocatoria para la concesión de **BECAS PARA NIÑOS DE 0 A 2 AÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA INFANTIL NINOS. EXPTE. 1422/2024**, que a continuación se transcriben, por lo que se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

“LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CASTALLA CONCEDE BECAS PARA NIÑOS DE 0 A 2 AÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA INFANTIL NINOS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

BASES GENÉRICAS

Preámbulo

El Ayuntamiento de Castalla, con el objeto de facilitar el acceso a la Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 2 años) de todos los niños y niñas, así como de colaborar a suprimir las dificultades existentes en la incorporación, especialmente de la mujer, al mercado laboral, establece las siguientes BASES GENÉRICAS para Convocatoria de Becas para niños/as de 0 a 2 años matriculados en la Escuela Infantil Ninos.

La efectividad de las ayudas se articulará realizando el pago al beneficiario de la ayuda, previa comprobación de la escolarización.

Primera.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condicions de otorgamiento mediante la correspondiente convocatoria de la concesión de una **subvención destinada a financiar parcialmente el pago de la tarifa mensual de los niños/as de 0 a 2 años matriculados en cada curso escolar en la Escuela Infantil Ninos de Castalla**. La cantidad destinada a tal efecto será establecida en el Presupuesto anual de cada ejercicio. Si el número de solicitudes presentadas y el importe de las ayudas a conceder superasen el mencionado importe,



el importe se prorrateará de modo que el total de las ayudas no supere el límite de crédito mencionado.

Segunda.- BENEFICIARIOS. Será beneficiario el padre o la madre, tutor/acogedor legal de menores escolarizados en cada curso escolar en la Escuela infantil Niños, empadronados en este municipio.

El empadronamiento deberá ser de al menos un año anterior a la aprobación de las bases. Al menos uno de los padres o tutores legales deberá estar empadronado en Castalla. En el caso de separación o divorcio de los progenitores, solo podrá ser beneficiario de la subvención la persona que tenga otorgada la patria potestad del menor, o en caso de custodia compartida deberán firmar los dos progenitores la solicitud, debiendo ser justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de estas bases. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castalla, y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de la subvención será única cada curso escolar y su aprobación deberá publicarse en la base nacional de Datos de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La gestión de la subvención será anual, extremos que se hará constar en la convocatoria. Los interesados podrán presentar su solicitud en los términos establecidos en la misma.

La convocatoria de cada ejercicio determinará el importe total que se destinará a la subvención.

Periodo ordinario de solicitud: El periodo ordinario de la solicitud será de aplicación para los alumnos/as que se encuentren matriculados en el Centro antes del día en que se apruebe a convocatoria de cada ejercicio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante (NIF, pasaporte), Libro de Familia y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.
- El alumno/a junto a sus padres, tutores o acogedores, deberá encontrarse empadronado en Castalla, con al menos un año de antelación a la aprobación de las presentes bases. Al menos, uno de los padres o tutores deberá estar empadronado en Castalla. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.
- Declaración jurada de los padres o tutores de si perciben o no cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras administraciones públicas o entidades y, en su caso, importe que reciben. (incluida en la solicitud).
- Declaración responsable de que en los padres o tutores del alumno no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (incluida en la solicitud).



- Certificado de todas las personas que componen la unidad familiar, de hallarse al corriente de pago en Hacienda y en la Seguridad Social, y certificado de no tener deudas contraídas con el M.I. Ayuntamiento de Castalla, o bien, autorización al Ayuntamiento de Castalla para efectuar la solicitud a los citados organismos y a Suma Gestión Tributaria. (Se incluye en la solicitud la autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar los correspondientes certificados y a Suma Gestión Tributaria). La acreditación se entenderá referida a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Declaración de la renta del año 2021 de todas las personas empadronadas en la misma vivienda que el alumno/a. En el caso de no haber realizado la declaración de la renta, deberá aportar el certificado negativo de Hacienda. (Se incluye en la solicitud la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Castalla para solicitar a la Agencia Tributaria el suministro de esta información).
- Documento emitido por la entidad bancaria (código cuenta cliente). El titular de dicha cuenta será quien ostente la patria potestad, tutela o guarda legal. A la solicitud se debe adjuntar el documento facilitado por la entidad bancaria, donde conste el código de cuenta cliente que contiene los dígitos que identifique el banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que haya de ser abonado el importe de la ayuda.
- Certificado de formalización de la matrícula en la Escuela Infantil Niños. La comprobación de la matrícula se realizará por parte del Ayuntamiento.

EN LA SOLICITUD deberán acreditarse los gastos objeto de subvención mediante las oportunas facturas.

Todos los documentos se presentarán mediante original o fotocopia compulsada realizada en este Ayuntamiento o por Notario.

Si alguna de las solicitudes o documentación aportada contiene alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

No será necesaria la presentación de la documentación que obre en este Ayuntamiento, por haberla presentado en convocatorias anteriores de estas ayudas, siempre que la misma no haya sufrido ninguna variación.

Tercera.- CUANTÍA y PARTIDA PRESUPUESTARIA. La cuantía total máxima estimada de las ayudas convocadas se determinará en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio. La aplicación presupuestaria a la que se imputan las ayudas es la siguiente: 2023-1-3260-48004.

Cuarta.- COMISIÓN DE VALORACIÓN. Para la aprobación de las peticiones que se presenten a las convocatorias que se realicen en ejecución de las presentes bases, la Comisión de Valoración realizará un estudio conjunto de todas las peticiones presentadas y elaborará una propuesta de subvención que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.



El solicitante facilitará cualquier dato que pueda ser requerido por la Comisión de Valoración que, en caso de no hacerlo, podrá proponer la exclusión de dichas ayudas. La Comisión de Valoración podrá proponer la denegación de cualquier solicitud cuando se deduzca, ya sea mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos, una notoria discordancia entre los datos, elementos y valoraciones consignados por los interesados y la verdadera situación del solicitante.

El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades por la vía procedente en caso de falsedad de documentos.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

La Concejal de Educación que será la presidenta de la Comisión. En su ausencia podrá ser sustituida por el Alcalde o Concejal de Cultura.

TAG se Secretaría.

El Técnico de Intervención.

La Secretaría de la Comisión recaerá en un administrativo del área de Secretaría.

Quinta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

5.1. Cuantía de las subvenciones: Serán beneficiarios de la subvención todas las familias que no superen los 21.000 euros de renta per cápita familiar. Se considera renta per cápita de las personas empadronadas, la suma de las siguientes cantidades dividida entre el número de miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio del menor:

Para los que presenten declaración del IRPF, la parte general de la base imponible y la base imponible del ahorro.

Para las personas que no estén obligadas a declarar por IRPF que hayan solicitado la comunicación de datos, el mismo importe del párrafo anterior.

Para las personas sin obligación de declarar y que no soliciten devolución, la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 4.080 euros, según los datos facilitados por la Agencia Tributaria.

5.2. El importe de la subvención por alumno será el siguiente:

- Por Matrícula del curso en cuestión. A definir en cada convocatoria.



- **Subvención mensual:** Se subvencionará en función del número de solicitudes presentadas, puesto que se repartirá el 100% del dinero destinado tanto para matrículas como para coste mensual.

El coste de las Matrículas tendrá un máximo por alumno, que será el importe que anualmente se fije en la convocatoria, en cambio el coste mensual podrá llegar a ser subvencionado el 100% del coste tras el vencimiento de cada trimestre y siempre en consideración de los gastos justificados por los solicitantes.

Sexta.- APROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

La Junta de Gobierno Local de este M.I. Ayuntamiento aprobará las propuestas de ayudas. La concesión de estas ayudas supone la justificación del 100% del importe concedido, mediante presentación de la factura mensual y justificante de pago.

Cada trimestre, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunida la Comisión de Valoración encargada de valorar la documentación presentada, se elaborará la relación provisional de las ayudas a conceder o denegar a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas. En caso de que haya reclamaciones serán resueltas las mismas, abriéndose un nuevo plazo de exposición en el tablón de anuncios de TRES DÍAS.

Seguidamente se elevará propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que aprobará la concesión de las ayudas.

El pago de la ayuda mensual se realizará a las familias, previa presentación por el Centro de la relación de alumnos que han asistido en el mes.

En el supuesto de que el alumno no complete la escolarización durante la totalidad del curso que es objeto de subvención, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente al tiempo de duración de la estancia en el Centro.

Séptima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los perceptores de estas ayudas vendrán obligados a responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos, de la aplicación de la ayuda concedida a su objeto o finalidad y a justificar la concesión de la ayuda en los plazos establecidos en las presentes bases; y a devolver, en su caso, el importe de la ayuda o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma.

Octava.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. El acto de resolución de las ayudas agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Alicante.

Novena.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS. La relación de las ayudas concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

El plazo para la presentación de solicitudes se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la CONVOCATORIA de la concesión de las ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.